

CONCLUSION

La renuncia que hice de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia, puso término á mis funciones oficiales en 16 de Noviembre de 1882. Apreciada de diversas maneras cuando la presenté á la Cámara de Diputados, creo conveniente publicarla hoy, recordando siquiera las causas que la determinaron, para que así el país pueda con pleno conocimiento de causa juzgar también del último de mis actos como funcionario público.

El decreto de 14 de Mayo de 1877 me declaró electo Presidente de la Suprema Corte para el período que comenzaba en ese mismo mes, por haber obtenido la mayoría absoluta de los sufragios emitidos en la elección que acababa de verificarse. Cuando en Diciembre de 1876 acepté la candidatura para ese cargo, queriendo facilitar una reforma constitucional á la que entonces se daba grande valor, y que yo siempre estimé necesaria, puse como condición que se iniciara esa reforma, si mi candidatura triunfaba, y que se me permitiera renunciar el empleo luego que ella se aprobara; y esta condición fué aceptada por el partido vencedor en la elección. Aunque aquel decreto declaró que los magistrados electos prestaran su respectiva protesta el día 30 del mismo mes de Mayo, para que comenzaran luego á ejercer sus funciones, yo, con permiso de la Corte y salva una interrupción de pocos días, continué al frente de la Secretaría de Relaciones de que estaba encargado. En 30 de Abril de 1878 el Tribunal retiró ese permiso, y en cumplimiento de su acuerdo tuve la honra de ocupar su Presidencia desde el día 6 de Mayo siguiente, hasta que fué admitida mi dimisión.

Estériles como habían sido todos mis esfuerzos para que la reforma iniciada se sancionase, ella no fué aprobada por el Congreso federal y las Legislaturas de los Estados sino hasta el día 3 de Octubre de 1882, en que se hizo la declaración correspondiente, promulgándose solemnemente en esta capital el 12 de ese mismo mes. Creyéndome en virtud de esto, obligado á cumplir con un deber tanto más sagrado para mí cuanto que me lo había impuesto espontáneamente, cuanto que era la inspiración de una idea patriótica, aun con la pena de contrariar indicaciones de personas para mí muy respetables, mandé

á la Cámara de Diputados mi renuncia, concebida en los siguientes términos:

“Presidente de la Suprema Corte de Justicia.—Un deber de conciencia del que no puedo crearme dispensado en virtud de las circunstancias que han sobrevenido, después de habérmelo impuesto voluntariamente, me obliga hoy á renunciar el alto puesto en que he tenido la honra de estar colocado. Según los compromisos que contraje con el partido que triunfó en la elección de 1877 y que me determinaron á aceptar la candidatura de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia, no puedo permanecer desempeñando el encargo que el país se dignó conferirme, sin exponerme á calificaciones que no quiero merecer. Al admitir esa candidatura, fijé como condición que se iniciara luego la reforma constitucional que ha divorciado ya á la magistratura de la política y quitado al Presidente de la Corte el carácter de Vicepresidente de la República, exigiendo además, que una vez que ella fué aprobada con los requisitos legales, se me permitiera renunciar un cargo del que nunca me he creído capaz: la aceptación de mi candidatura no fué, pues, más que un compromiso electoral aconsejado por una idea patriótica y estipulado con el fin de llevar á cabo una reforma de la que con razón se debe esperar benéfica influencia en la consolidación de nuestras instituciones.

“Notorios son los esfuerzos que he hecho para que esa idea se realice: están en el dominio público las actas de las audiencias de la Suprema Corte en los días 9, 11 y 12 de Noviembre del año pasado, que dan testimonio de ellos. Si yo estoy en el error de creer que es muy inconveniente que el primer Magistrado de la Nación tenga sucesor constitucional en un determinado funcionario, que se crea con derechos á la Presidencia, error es este que el patriotismo más sincero ha inspirado. Y hoy que la reforma está sancionada, aunque sin recaver del todo ese mal y con otros defectos de que á mi juicio adolece, por más que discrepe de mis opiniones, ella es ya una ley, y ley que ha dado vida al pensamiento capital para cuya adopción acepté yo aquella candidatura. Siendo esto así, no me resta más que llenar el compromiso en que quise constituirme, y el que me fué aceptado en estos explícitos términos: “Mejor sería ver á vd. de Presidente de la Corte sin la condición que impone de separarse pronto de esa corporación; pero en vista de las poderosas razones que vd. presenta en su abono, hay que confesar también que es justificado su deseo.”

“No necesito decir más para fundar mi renuncia: cumplo con un deber que tengo que respetar, y que ha sido siempre para mí caro: á pesar de que el tiempo trascurrido desde que lo contraje, haya sido mucho mayor del que pude creer necesario para que llegara el día de su cumplimiento, y á pesar de que las circunstancias hayan cambiado tanto, yo no puedo faltar á la palabra empeñada. Hago, pues, formal renuncia del cargo de Presidente de la Suprema Corte de Justicia, y suplico á la Cámara de Diputados que, en uso de sus atribuciones constitucionales, se sirva admitirme la, en virtud de los graves motivos que quedan indicados.

“Ruego á vdes. CC., Diputados Secretarios, tengan á bien dar cuen-

ta á la misma Cámara con esta nota, asegurándole mis respetos, y aceptar vdes. para sí las protestas de mi consideración.

“Libertad y Constitución. México, 16 de Octubre de 1882.—I. L. Vallarta.—CC. Secretarios de la Cámara de Diputados.—Presentes.”

En la sesión del día 9 de Noviembre, las comisiones respectivas presentaron su dictámen, que fué discutido en la del día 15. El decreto aprobado por la Cámara, fué sancionado por el Ejecutivo y publicado en el “Diario Oficial” del 21 de Noviembre; sin embargo, yo me separé de la Suprema Corte desde el 16 de ese mes, cesando desde entonces en el ejercicio de las funciones del empleo que tuve la honra de desempeñar. El dictámen de las comisiones dice esto:

“Señor:

“Las Comisiones unidas, primera de Gobernación y primera de Puntos constitucionales, cumplen con el deber que se les ha impuesto de presentar su dictámen á esta H. Cámara, sobre la renuncia que del cargo de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha hecho el C. Lic. Ignacio L. Vallarta.

“Si es ó no ese cargo renunciabile, y quién es el que puede admitir ó no esa renuncia, son los dos primeros puntos que las Comisiones han traído á su consideración para formar en este asunto su juicio, y para hacerlo reposar en firmes bases.

“Desde luego el primer punto queda resuelto por el texto del art. 95 de la Constitución federal, que dice: “El cargo de individuo de la Suprema Corte de Justicia sólo es renunciabile por causa grave, calificada por el Congreso, ante quien se presentará la renuncia. En los recessos de éste, la calificación se hará por la Diputación permanente.”

“El segundo de los enunciados puntos cae bajo la prescripción contenida en la fracción 2.ª de la letra A de la reforma constitucional promulgada el día 13 de Noviembre de 1874. Según ella, es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados “calificar ó decidir sobre las renuncias que hagan el Presidente de la República, ó los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia.”

“Usa, pues, el C. Vallarta de un derecho que la Constitución le concede, al renunciar el alto cargo que desempeña, y esta respetable Cámara procederá con perfecto arreglo á sus atribuciones exclusivas admitiendo ó negando la propia renuncia.

“Sentados tales antecedentes, las Comisiones han detenido su examen en el tercer punto que debe conducir á la solución del negocio encomendado á su estudio.—¿Cuál es la causa en que funda su dimisión el C. Vallarta? ¿Puede merecer la calificación de grave que exige el art. 95 de nuestro Código político? Las Comisiones van á manifestar su parecer, creyendo que el caso es sencillo, y que su decisión no ofrece dificultad alguna.

“Un deber de conciencia dice el C. Vallarta” que le obliga á sepa-

rarse del elevado puesto que aún ocupa. Este deber consiste en el primitivo propósito por él adoptado de separarse de la Corte de Justicia tan luego como se realizara la reforma constitucional que hubiese de exonerar al Presidente de aquel importante cuerpo, de su antiguo carácter de Vicepresidente de la República.

“En esa inteligencia afirma el C. Vallarta que aceptó su candidatura para Presidente de la Suprema Corte, y celebró sus compromisos con el círculo electoral que triunfó en el año de 1877.

“Las Comisiones prestan entera fe á palabras del dimitente, tanto por emanar de labios autorizados, como porque se encuentran comprobados por los hechos. En aquella época salió del Gabinete, del cual formaba parte el C. Vallarta, una iniciativa dirigida por el Ejecutivo de la Union al Congreso, para establecer un nuevo modo de suplir las faltas temporales y absolutas del Presidente de la República.”

“Con posterioridad, es cierto como se asevera el mismo ciudadano, que se han entregado al dominio público las actas de las audiencias de la Suprema Corte en los días 9, 11 y 12 de Noviembre del año pasado. Su lectura persuade sin el menor esfuerzo de que el Presidente del primero de nuestros Tribunales trabajaba y había trabajado con empeño y decidida constancia, en que se efectuase la expirada reforma.

“Habla, por tanto, con indiscutible exactitud el ciudadano Vallarta en su renuncia, cuando dice: “Al admitir esa candidatura, fijé como condición que se iniciara luego la reforma constitucional que ha divorciado ya á la magistratura de la política, y quitado al Presidente de la Corte el carácter de Vicepresidente de la República, exigiendo además, que una vez que ella fuera aprobada con los requisitos legales, se me permitiera renunciar un cargo del que nunca me he creído capaz: la aceptación de mi candidatura no fué, pues, más que un compromiso electoral aconsejado por una idea patriótica, y estipulado con el fin de llevar á cabo una reforma, de la que con razón se debe esperar benéfica influencia en la consolidación de nuestras instituciones.”

“Preciso es repetirlo: que el dimitente hizo el propósito de resignar la Presidencia de la Corte en el momento en que la reforma se realizase, cosa es que aparece muy bien demostrada. Que ya se ha divorciado á la Magistratura de la política, y que ya se ha quitado al Presidente de la misma Corte su antiguo carácter de Vicepresidente de la República, es una verdad palpable, supuesta la promulgación de la reforma de los arts. 79, 80 y 82 de la Constitución federal.

“Así es que el C. Vallarta pretende retirarse de la Suprema Corte cuando ve cumplidos sus mencionados deseos, cuando fuera de tan respetable Tribunal tiene ya legal sustituto el Presidente de la República, y cuando conceptúa que hoy es allí su presencia incompatible con sus más íntimos deberes.

“Las comisiones estiman como altamente meritorios los servicios prestados á la Nación por el C. Vallarta en el desempeño de la magistratura, y entienden que lo serian igualmente los que aun pudiera seguir prestando en ella; pero consideran al propio tiempo que el período señalado á las funciones públicas del dimitente está al espi-

rar, y que natural y equitativo es que encuentre alguna compensación de sus tareas en la deferencia con que acoja su dimisión esta H. Cámara.

“Desde el momento en que un funcionario público declara que por deber de conciencia no puede continuar en su puesto, forzoso es atender sus razones. Si éstas explican ese deber, no parece justo compelir al dimitente, á fin de que conserve un carácter legal opuesto á sus convicciones. De aquí no resultaría bien ni para el individuo ni para la sociedad.

“Salvando el mejor dictámen de esta H. Cámara, las comisiones concluyen el suyo por medio del siguiente.

PROYECTO DE DECRETO.

“Artículo único. Se admite al C. Lic. Ignacio L. Vallarta la renuncia que ha hecho del cargo de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

“Sala de comisiones de la Cámara de Diputados. México, Noviembre 9 de 1882.—*José S. Arteaga.*—*Rafael Pérez Gallardo.*—*Francisco J. Bermúdez.*—*Saturnino Ayon.*—*J. Joaquín Díaz.*—*Faustino Michel.*”

INDICE.

- 1.ª Las leyes de Reforma, ¿privaron á los indígenas de la propiedad en los terrenos que antes tenían sus hoy extinguidas comunidades, ó conservan éstos algún derecho en ellos una vez que esos bienes hayan sido desamortizados? La circular de 19 de Diciembre de 1856, si bien suprimió la comunidad, reconoció en los miembros que lo componían, el derecho de propiedad en sus terrenos para que se los repartieran entre sí. La segunda parte del art. 27 de la Constitución, que no hizo más que sancionar el principio de desamortización con el desarrollo y aplicación que le dieron la ley de 25 de Junio de 1856 y sus posteriores aclaraciones, se debe interpretar en el sentido que fija esa circular; es decir, él suprime la comunidad de indígenas, pero garantiza individualmente á los que fueron sus miembros, entre quienes los terrenos que poseía se deben repartir, la propiedad que en ellos tienen.
- 2.ª Siendo hoy los indígenas dueños de esos bienes, ¿compete á los Estados en virtud de su soberanía expedir las leyes que crean convenientes para el repartimiento de los bienes comunes, ó toca exclusivamente al Congreso federal legislar sobre estas materias? Declarando el art. 117 de la Constitución que se entienden reservadas á los Estados las facultades que no están expresamente concedidas á los Poderes federales, y no otorgando ese Código á éstos, la de legislar exclusivamente sobre división de bienes comunes, no usurpan aquellos atribución alguna federal expidiendo tales leyes. El autor mismo de la Reforma reconoció en las Legislaturas locales la facultad que siempre han ejercido, ordenando la divi-